



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 015 - 2020/GRP-DRTPE-DR

Piura, 29 JUL 2020

**VISTOS;** La solicitud con Reg. MP N°887 presentado por la servidora Alicia Teresa More Peñaranda, sobre pago del concepto de bonificación especial, el Informe N°012-2020/GRP-DRTPE-OTAITI-EAIV, el Informe Legal N°16-2020-GRP-DRTPE-DR de fecha 12.03.2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, como es conocimiento general, a consecuencia de la Declaratoria del estado de emergencia y el Aislamiento social obligatorio, por la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Esta situación no ha sido ajena al Perú, por lo cual el Estado peruano ha venido implementando una serie de medidas con el propósito de mitigar los efectos del COVID-19.

Al respecto, el Decreto Supremo N°008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a fin de evitar su propagación y se dispone el fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional, dichas disposiciones han venido siendo prorrogadas hasta el 30 de junio de 2020

Que, ante problemática una de las medidas adoptadas por el Gobierno fue suspender temporalmente el cómputo de los plazos de tramitación e inicio de los trámites administrativos en general, dentro de los cuales se incluyen los procedimientos administrativos en totalidad del sector público; y reactivándose las labores administrativas se procede a emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de la servidora pública Alicia Teresa More Peñaranda

Que, la Oficina Técnica Administrativa informa que la servidora Alicia Teresa More Peñaranda, personal nombrado en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura solicita se le otorgue los Ingresos Mensuales por Categoría Remunerativa de las Remuneraciones y Beneficios que percibe el personal nombrado del Gobierno Regional Piura, por concepto de SUBVENCIÓN Y/O BONIFICACION ESPECIAL de S/.400.00 a partir del 01 de febrero de 1991 forma permanente, periodo devengado y el que se devengue más los intereses legales pertinentes.

Refiere que la servidora recurrente es nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, conforme acredita en su solicitud de folios 17 al 20, con boletas de pago y Certificado de Trabajo en la plaza de Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STC de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 02 de febrero de 1985.

Indican, que a la fecha percibe una remuneración mensual de S/.1,625.18 (sin incluir escolaridad) conforme se verifica en copia de boleta de pago anexa del mes de enero 2020, a folios 18 así como el Incentivo Único laboral a través del SUBCAFAE de la DRTPE por la suma de S/.1,400.00, según escala establecida con la Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de julio del 2014 que Aprueba la Escala de Incentivo Único para las Unidades Ejecutora del Pliego 457 Gobierno Regional Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 015 - 2020/GRP-DRTPE-DR

Piura, 29 JUL 2020

Estando a los antecedentes detallados en los ítems 1 al 3, doña Alicia Teresa More Peñaranda, tiene acreditado el vínculo laboral con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura desde el 02 de febrero de 1985 y continúa laborando a la fecha.

Precisa que, según documentos probatorios que anexa la administrada en folio 23 como: copia simple de boleta de pago de Rodríguez del Valle Esther Amalia, servidora nombrada del Gobierno Regional Piura nivel remunerativo STC, percibe entre otros los conceptos Canasta S/.1000.00 y Bon. Especial S/.400.00, el primero si lo percibe en mérito a un mandato judicial, no así el otro concepto de bonificación especial.

Según Resolución Ejecutiva Regional N°444-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de julio del 2014 que Aprueba la Escala de Incentivo Único para las Unidades Ejecutora del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, precisando que los que los servidores de la Dirección Regional de Trabajo y P.E. de Piura, pertenecen a la Unidad Ejecutora 0892 Sede Piura, y las boletas de pago que acredita la solicitante señala como empleador Gobierno Regional Piura.

Concluye el informe de la Oficina Técnica Administrativa que el Artículo 6 del SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL del Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020, señala: Que está prohibido, cualquier el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..."

**ANÁLISIS LEGAL. -**

El numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante LGSNP), dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la LGSNP, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del titular del Sector. Toda Disposición contraria es nula, bajo responsabilidad.

Conforme al numeral 1) de la Quinta Disposición Transitoria de la LGSNP, las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas únicamente hasta doce (12) remuneraciones y/o la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se encuentra vigente a partir de enero 2005, pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas patrias y por navidad, según corresponda.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 015 - 2020/GRP-DRTPE-DR

Piura, 29 JUL 2020

El artículo 6° de la Ley N°29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, señala que está prohibido el incremento o reajuste de las remuneraciones o creación de beneficios de cualquier índole; sancionándose con nulidad de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones o laudos arbitrales que contravengan dicha disposición.

Del mismo modo, se ha venido regulando en las siguientes Leyes de Presupuesto del Sector Público (2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019), en ellas se estipulan las limitaciones aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno; regulándose en el artículo 6°, como también se viene regulando en el periodo 2020, mediante el Decreto de Urgencia N°014-2020 en su artículo 6°

**GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL**

**Artículo 6. Ingresos del personal** Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01.01.2015 y con la visación de la OTAI y Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitada por la servidora Alicia Teresa More Peñaranda sobre pago de los ingresos mensuales por categoría Remunerativa de las Remuneraciones y beneficios que percibe el personal nombrado del Gobierno Regional de Piura y, pague a su favor el beneficio de subvención y/o bonificación Especial por el importe de S/400.00 a partir del 01 de febrero de 1991,, periodo devengado y el que se devengue, más intereses legales, por los considerandos expuestos. **HAGASE SABER.**

**ARTICULO 2°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

